

Junta de Gobernadores

GOV/2020/15

4 de marzo de 2020

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la exactitud y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

B. Evaluación de la información de importancia para las salvaguardias

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de materiales o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.³

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente su Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. Desde el 16 de enero de 2016, el Irán ha estado aplicando provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional, en espera de su entrada en vigor.

³ Véase, por ejemplo, el *Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias en 2018*, GOV/2019/22, párrs. 11 y 12.

3. El Organismo sigue realizando respecto del Irán evaluaciones relativas a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. Toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo relacionada con el Irán está sujeta a un amplio y riguroso proceso de corroboración.⁴ De resultados de sus evaluaciones en curso, el Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en tres lugares del Irán que no habían sido declarados por ese país.

4. Estas cuestiones se incluyeron en tres cartas distintas⁵ —una para cada lugar— en las que el Organismo, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional, solicitó al Irán, entre otras cosas, que aclarara si:

- conforme a lo descrito por el Organismo en su carta, se había utilizado uranio natural en actividades concretas en un lugar no especificado del Irán y dónde se encuentra actualmente cualquier material de este tipo;
- el Irán había utilizado o almacenado material nuclear y/o realizado actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, en un lugar especificado por el Organismo;⁶
- el Irán había utilizado o almacenado material nuclear en otro lugar especificado por el Organismo.⁷ El Organismo también mencionó actividades, observadas en el lugar desde principios de julio de 2019, que eran coherentes con actividades de saneamiento de una parte del lugar.

El Organismo adjuntó a cada carta información detallada en la que se había basado para realizar su solicitud particular.

5. Ante la falta de respuesta por el Irán a las tres cartas anteriormente mencionadas, el Organismo envió a ese país sendos recordatorios. Con el tercer recordatorio, entregado al Irán el 17 de enero de 2020, se informó al Irán de que, habida cuenta de que la solicitud de información del Organismo estaba relacionada con posibles materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán, el Organismo había considerado razonable haber recibido para entonces las respuestas del Irán.

6. Los días 26 y 27 de enero de 2020 el Organismo, al no haber recibido ninguna aclaración por el Irán, le notificó que, conforme a los artículos 4.b.i) y 5.c del Protocolo Adicional, facilitara acceso a los dos lugares especificados (mencionados en el segundo y tercer punto del párrafo 4 anterior) el 28 y el 30 de enero de 2020, respectivamente. El acceso tenía por objeto realizar muestreos ambientales específicos para los lugares a fin de ayudar al Organismo a garantizar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en esos lugares y resolver las cuestiones señaladas en las dos cartas del Organismo de agosto de 2019 (mencionadas en la nota 5). El 27 de enero de 2020 el Irán comunicó verbalmente al Organismo que no estaba en condiciones de facilitar el acceso a ninguno de los lugares.

7. En una carta de fecha 28 de enero de 2020, el Irán comunicó al Organismo, entre otras cosas, que en relación con las solicitudes de información del Organismo a que se referían las tres cartas mencionadas anteriormente, “tomando en consideración el párrafo 14 (sección C) del PAIC... y también la resolución de la Junta de Gobernadores de fecha 15 de diciembre de 2015 (GOV/2015/72),

⁴ El Organismo sigue el mismo proceso para todos los Estados que tienen un acuerdo de salvaguardias en vigor.

⁵ Las cartas tenían fecha de 5 de julio de 2019, 9 de agosto de 2019 y 21 de agosto de 2019, respectivamente.

⁶ El Organismo facilitó al Irán las coordenadas geográficas del lugar.

⁷ El Organismo facilitó al Irán las coordenadas geográficas del lugar.

la República Islámica del Irán no reconocerá ninguna alegación sobre actividades pasadas ni se considera obligado a responder a dichas alegaciones”.

8. En su respuesta de fecha 31 de enero de 2020, el Organismo señaló con gran preocupación que el Irán no había atendido a las solicitudes de aclaraciones y acceso del Organismo, en virtud del artículo 5.c del Protocolo Adicional, a los dos lugares especificados por el Organismo; no había ofrecido ningún otro medio para resolver las cuestiones conexas del Organismo; y no había entablado debates sustantivos con el Organismo para aclarar esas cuestiones. El Organismo reiteró su solicitud al Irán para que facilitara acceso al Organismo o, en caso de que no estuviera en condiciones de facilitar dicho acceso, que hiciera “todos los esfuerzos razonables para satisfacer la petición del Organismo, sin demora, en lugares adyacentes o por otros medios”, de conformidad con el artículo 5.c del Protocolo Adicional. El Organismo dejó claro que sus solicitudes de aclaraciones y acceso se ajustaban estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo de Salvaguardias y el Protocolo Adicional y no estaban relacionadas con sus actividades de verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC).

9. El 11 de febrero de 2020 el Director General y el Excmo. Sr. Ali Akbar Salehi, Vicepresidente y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán, se reunieron en Viena y examinaron cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y del Protocolo Adicional del Irán.

10. En febrero y marzo de 2020 el Organismo siguió solicitando aclaraciones y acceso.

C. Resumen

11. El Irán no ha facilitado al Organismo acceso a dos lugares de conformidad con el artículo 4.b.i) y el artículo 5.c del Protocolo Adicional ni ha entablado debates sustantivos para aclarar las cuestiones del Organismo relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en el Irán. Esto está repercutiendo negativamente en la capacidad del Organismo para aclarar y resolver las cuestiones y, por ende, dar garantías creíbles acerca de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán.

12. El Director General hace un llamamiento al Irán para que coopere plenamente con el Organismo de inmediato, entre otras cosas proporcionando acceso sin demora a los lugares especificados por el Organismo de conformidad con sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias y el Protocolo Adicional.

13. El Director General seguirá informando a la Junta de Gobernadores según proceda.